



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1985/20
1º de febrero de 1985
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
41º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe provisional del Representante Especial de la Comisión,
Sr. Andrés Aguilar, designado de conformidad con la
resolución 1984/54 sobre la situación de los derechos
humanos en la República Islámica del Irán

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CARTA DE TRANSMISION DE FECHA 28 DE ENERO DE 1985 ENVIADA POR EL SR. ANDRES AGUILAR, REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, AL PRESIDENTE DE LA COMISION		1
II. MANDATO Y GESTIONES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL	1 - 7	2
III. INFORMACION PERTINENTE FACILITADA AL REPRESENTANTE ESPECIAL	8 - 11	5
A. Información contenida en documentos publicados por órganos u organismos del sistema de las Naciones Unidas	8	5
B. Información recibida a través de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9	6
C. Información relativa a presuntas violaciones de derechos humanos en la República Islámica del Irán	10 - 11	7
IV. OBSERVACIONES GENERALES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL	12 - 21	8

I. CARTA DE TRANSMISION DE FECHA 28 DE ENERO DE 1985 ENVIADA POR
EL SR. ANDRES AGUILAR, REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS, AL PRESIDENTE DE LA COMISION

Tengo el honor de transmitir con la presente mi informe provisional de conformidad con la resolución 1984/54 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán".

Como usted sabe, fui designado Representante Especial en virtud de esta resolución el 19 de octubre de 1984. El escaso tiempo disponible no me ha permitido realizar el estudio a fondo que la Comisión pedía en su resolución.

Habida cuenta de la importancia primordial que la cooperación del Gobierno interesado tiene en esas actividades, he procurado entablar un diálogo y una cooperación con el Gobierno de la República Islámica del Irán. Por consiguiente, debe considerarse mi informe en este contexto. Asimismo he aprovechado el tiempo disponible para examinar la considerable documentación sobre el tema.

En la última parte del informe formulo algunas observaciones generales que me parecen especialmente indicadas en este caso.

Espero sinceramente que, de prorrogarse mi mandato, el Gobierno de la República Islámica del Irán crea conveniente concederme su más plena cooperación.

II. MANDATO Y GESTIONES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL

1. En su 41º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó, el 14 de marzo de 1984, la resolución 1984/54 sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. En virtud de esa resolución, la Comisión pidió al Presidente que, previa consulta con la Mesa, nombrase un representante especial de la Comisión cuyo mandato consistiría en entablar contactos con el Gobierno de la República Islámica del Irán y hacer, sobre la base de toda la información que estimase pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que facilitara el Gobierno, un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en dicho país que contuviera conclusiones y sugerencias apropiadas para presentarlo a la Comisión en su 41º período de sesiones. La Comisión pidió además al Gobierno de la República Islámica del Irán que prestara su colaboración al Representante Especial de la Comisión y decidió seguir examinando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán en su 41º período de sesiones.

2. De conformidad con la resolución 1984/54, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos designó el 19 de octubre de 1984 al Sr. Andrés Aguilar Representante Especial de la Comisión.

3. El 22 de octubre de 1984, el Representante Especial dirigió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán concebida en los términos siguiente:

"Tengo el honor de hacer referencia a la resolución 1984/54 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, cuyo texto se acompaña, y de informar a S.E. que he sido designado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Representante Especial de la Comisión según lo dispuesto en esa resolución.

Al aceptar el cargo de Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos para el tema en estudio, tengo plena conciencia de las arduas e importantes funciones que me ha encomendado la Comisión. Deseo asegurar a S.E. que me propongo desempeñar mi mandato del modo más imparcial y objetivo. Procuraré por todos los medios ajustar mi informe a la información más precisa y exacta.

Aunque he tomado nota de la posición del Gobierno de S.E., expuesta en el 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, ha de saber S.E. que estaré muy agradecido si el Gobierno de S.E. se digna concederme su cooperación para asegurarse de que la Comisión disponga de un panorama amplio y completo de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

En el desempeño de mis funciones, sería sumamente importante entablar contactos directos con las autoridades interesadas. En esta coyuntura desearía, con la cooperación del Gobierno de S.E., desplazarme a la República Islámica del Irán lo antes posible y quisiera sugerir que ese viaje se efectúe con alguna antelación al 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, cuya apertura está fijada para el 4 de febrero de 1985. Quedaría, pues, sumamente agradecido a S.E. por sus buenos oficios facilitándome ese viaje. Espero estudiar las modalidades de mi visita y las cuestiones correspondientes a su itinerario con S.E. o con los representantes de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán en Ginebra."

4. El mismo día, el Representante Especial dirigió una carta al Representante Permanente de la República del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que decía lo siguiente:

"Adjunto a la presente copia de una carta que he enviado hoy al Excmo. Sr. Dr. Ali Akbar Velayati, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, referente a mi mandato en virtud de la resolución 1984/54 de la Comisión de Derechos Humanos.

S.E. recordará que el 2 de octubre de 1984, el Sr. Peter H. Kooijmans, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 41º período de sesiones, notificó a S.E. a través del Sr. Shahabi Sirjani, Primer Secretario de su Misión Permanente, mi designación como Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos en virtud de la antedicha resolución de la Comisión.

Actualmente asisto a reuniones en Ginebra, donde espero estar hasta el 9 de noviembre de 1984, y durante ese período me encuentro a su disposición para lo que tenga a bien comunicarme. Con posterioridad a esa fecha puede comunicarse conmigo en Caracas a través del Centro de Derechos Humanos."

5. El 7 de noviembre de 1984, el Representante Especial dirigió una carta al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se decía lo siguiente:

"S.E. recordará que el 23 de octubre de 1984 transmití copia de una carta dirigida por mí al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán referente al desempeño de mi mandato en virtud de la resolución 1984/54 de la Comisión de Derechos Humanos.

En esa carta le informaba de que asistiría a reuniones en Ginebra hasta el 9 de noviembre de 1984 y que durante ese período me encontraría a su disposición para cualquier comunicación que me quisiera hacer.

Mis obligaciones me hicieron salir de Ginebra en la tarde del 9 de noviembre de 1984, pero desearía recalcar que sigo a disposición de su Gobierno para cualquier comunicación que quiera hacerme a través de usted o de otro representante cualquiera. Aunque estaré en Caracas, siempre se me puede localizar a través del Centro de Derechos Humanos, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Me valgo de esta oportunidad para asegurar a S.E. y por ende a su Gobierno, que por supuesto desempeñaré la misión encomendada por la Comisión de Derechos Humanos del modo más imparcial y objetivo. Con esta actitud confío en obtener la cooperación del Gobierno de la República Islámica del Irán a que, como sabe S. E., atribuyo gran importancia. Séame pues permitido expresar mi sincera esperanza de que recibirá oportunamente una respuesta favorable a la carta que he dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán el 23 de octubre de 1984."

6. El 4 de enero de 1985, el Representante Especial dirigió un telegrama al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán que decía lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a mi carta de 22 de octubre de 1984 por la que notificaba a S.E. mi designación por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos como Representante Especial de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en la resolución 1984/54, de la que se acompañaba copia en mi carta.

En esa carta aseguraba a S.E. que me proponía desempeñar mi mandato del modo más imparcial y objetivo, y expresaba la esperanza de obtener la cooperación del Gobierno de S.E. para que la Comisión dispusiera de un panorama amplio y completo de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar mi convicción de que el establecimiento de contactos directos con el Gobierno de S.E. es sumamente importante y expresar mi sincera esperanza de que obtendré la cooperación del Gobierno de S.E. según rogaba en mi carta antes mencionada."

7. El Representante Permanente desea expresar su esperanza de que, aunque hasta la fecha no ha habido respuesta a sus cartas, el Gobierno de la República Islámica del Irán le conceda plena cooperación para que pueda desempeñar las tareas encomendadas por la Comisión de Derechos Humanos. En esta coyuntura, el Representante Especial observa con satisfacción de que el 22 de enero de 1985 recibió, a través de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, una serie de documentos, mencionados más adelante en el párrafo 9.

III. INFORMACIÓN PERTINENTE FACILITADA AL REPRESENTANTE ESPECIAL

A. Información contenida en documentos publicados por órganos u organismos del sistema de las Naciones Unidas

8. En el contexto de la preparación del presente informe, el Representante Especial tuvo conocimiento de los siguientes documentos publicados por organismos u órganos del sistema de las Naciones Unidas:

Consejo Económico y Social

Comisión de Derechos Humanos

Informe del Secretario General preparado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1982/27 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1983/19).

Informe del Secretario General preparado en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 1982/27 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1983/52).

Informe del Secretario General preparado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1983/34 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1983/28).

Informe del Secretario General sobre contactos directos preparado de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 1983/34 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/32).

Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1983/16).

Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de conformidad con la resolución 1983/36 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1984/29).

Actas resumidas de las sesiones 33ª, 36ª, 51ª a 55ª y 59ª de la Comisión en su 38º período de sesiones (E/CN.4/1982/SR.33; E/CN.4/1982/SR.36; E/CN.4/1982/SR.51/Add.1; E/CN.4/1982/SR.52 a SR.55 y E/CN.4/1982/SR.59).

Actas resumidas de las sesiones 41ª a 44ª, 46ª a 48ª y 52ª de la Comisión en su 39º período de sesiones (E/CN.4/1983/SR.41; E/CN.4/1983/SR.42; y Add.1; E/CN.4/1983/SR.43, SR.44 y SR.44/Add.1; E/CN.4/1983/SR.46 y Add.1; E/CN.4/1983/SR.47; E/CN.4/1983/SR.48; E/CN.4/1983/SR.52 y Add.1).

Actas resumidas de las sesiones 43ª a 49ª, 54ª a 58ª de la Comisión en su 40º período de sesiones (E/CN.4/1984/SR.43 a SR.49; E/CN.4/1984/SR.54 y E/CN.4/1984/SR.58).

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

Actas resumidas de las sesiones 27ª y 34ª del 37º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1984/SR.27 y E/CN.4/Sub.2/1984/SR.34).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Comité de Derechos Humanos)

Actas resumidas de las sesiones 364ª, 365ª, 366ª y 368ª del 16º período de sesiones (CCPR/C/SR.364 a SR.366 y CCPR/C/SR.368).

Informe del Comité de Derechos Humanos, Documentos oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento Nº 40 (A/37/40).

(Procede recordar en este contexto que el informe presentado por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Comité de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones, en 1982, es el documento más reciente presentado por ese país.)

Asamblea General - Tercera Comisión

Declaración pronunciada por el representante de la República Islámica del Irán, Excmo. Sr. Dr. Said Rajaie-Khorassani, Embajador, Representante Permanente en la Tercera Comisión de la Asamblea General, el 7 de diciembre de 1984.

Oficina Internacional del Trabajo

Informe 230º del Comité de Libertad Sindical; Boletín Oficial, volumen LXVI, 1983, serie B, Nº 3.

Informe 234º del Comité de Libertad Sindical (GB.226/5/18).

Informe de la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Conferencia Internacional del Trabajo, Actas Provisionales, 69ª reunión, Ginebra, 1983, Nº 31).

Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 4 A) (Conferencia Internacional del Trabajo, 69ª reunión, 1983).

Informe de la Comisión en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Conferencia Internacional del Trabajo, Acta Provisional, 70ª reunión, Ginebra, 1984, Nº 35).

Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 4 A) (Conferencia Internacional del Trabajo, 70ª reunión, 1984).

B. Información recibida a través de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

9. Como ya se indicó en el párrafo 7, el Representante Especial recibió, por intermedio de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, cuatro documentos publicados por el Departamento de Relaciones Públicas del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, referentes sobre todo a lo que en dichos documentos se describe como actividades terroristas en el Irán.

C. Información relativa a presuntas violaciones de derechos humanos en la República Islámica del Irán

10. El Representante Especial ha recibido de varias fuentes, incluidas organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, comunicaciones y documentos que contienen información sobre presuntas violaciones de derechos humanos en la República Islámica del Irán. El Representante Especial, por lo reciente de su nombramiento y por la falta de contacto directo con las autoridades de la República Islámica del Irán, no se encuentra aún en condiciones de evaluar la información recibida de esas fuentes y las denuncias que contiene. Sin embargo, el Representante Especial tomó nota con gran preocupación de la cantidad y gravedad de las presuntas violaciones de derechos humanos y, en particular, de las referentes al derecho a la vida, consignado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; al derecho a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7); al derecho a la libertad y a la seguridad personales y a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias (artículo 9); al derecho a un juicio con las debidas garantías (artículo 14); al derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y a la libertad de expresión (artículos 18 y 19, respectivamente), y al derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su propia religión (artículo 27).

11. Cabe recordar en este contexto que el Irán, con fecha 4 de abril de 1968, firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que ratificó ambos Pactos el 24 de junio de 1975. Cabe recordar asimismo que el Irán también firmó y ratificó los siguientes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; Convención Suplementaria sobre la Supresión de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud; Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Asimismo, firmó la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

IV. OBSERVACIONES GENERALES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL

12. En su resolución 1984/54 por la que se establecía el mandato del Representante Especial, la Comisión de Derechos Humanos se inspiró explícitamente en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La Comisión reafirmó además que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera.
13. Esta posición de principio, expresada en la mencionada resolución, se ajusta a la Carta de las Naciones Unidas de las que el Irán es uno de los Miembros fundadores. Los propósitos de las Naciones Unidas, enunciados en el párrafo 13 del Artículo 1 de la Carta, incluyen expresamente la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Por otra parte, en virtud del Artículo 56 de la Carta, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, el cual a su vez incluye la promoción del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.
14. La Declaración Universal de Derechos Humanos dio expresión a los principios de derechos humanos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas. La Declaración Universal es, pues, una emanación de la Carta al establecer como base criterios comunes de satisfacción para todos los pueblos y todas las naciones. La práctica de muchos años permite considerar que las disposiciones fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos han alcanzado categoría de derecho consuetudinario internacional y en muchos casos tienen carácter de jus cogens. Este es, por ejemplo, el caso del derecho a la vida, el derecho a no ser torturado, la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el derecho a un juicio imparcial.
15. Esas garantías fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos no pueden ser impugnadas por ningún Estado ya que son indispensables para el funcionamiento de una comunidad internacional basada en el imperio de la ley y en el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.
16. En la redacción de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos participaron Estados de todas las convicciones políticas, económicas, sociales, culturales y religiosas. La Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales contienen así normas que, emanadas de la experiencia colectiva y del legado común de los pueblos del mundo, representan las normas universales de conducta para todos los pueblos y todas las naciones.
17. Dentro del marco de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos cooperan entre sí Estados de toda clase de convicciones religiosas, culturales o ideológicas en la aplicación de normas universales de derechos humanos en sus países respectivos. La Asamblea General ha recalcado repetidamente la importancia del acatamiento riguroso

por los Estados partes de sus obligaciones en virtud de los Pactos Internacionales y ha destacado asimismo la importancia de disponer de normas uniformes de aplicación de los Pactos Internacionales ^{1/}.

18. Por consiguiente, cabe llegar a la conclusión de que ningún Estado puede pretender que se le exima de respetar derechos fundamentales y reconocidos como el derecho a la vida, el derecho a no ser torturado, la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el derecho a un juicio imparcial, estipulados en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, alegando que el incumplimiento de esas normas puede ser autorizado por el derecho nacional o religioso.

19. El Representante Especial está firmemente persuadido de que los siguientes principios fundamentales son aplicables a la situación de la República Islámica del Irán, así como a la situación presente o futura de cualquier otro país:

- a) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas están obligados a acatar las normas de conducta universalmente aceptadas en lo que se refiere al trato recibido por su población, especialmente en lo que respecta a la protección de la vida humana, al derecho a no sufrir torturas u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y al derecho a un juicio imparcial;
- b) En lo que respecta a los derechos y libertades fundamentales del individuo, la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa los principios de derechos humanos de la Carta de las Naciones Unidas y disposiciones fundamentales tales como las antes mencionadas que no sólo representan normas de derecho consuetudinario internacional, sino normas que también tienen carácter de jus cogens;
- c) El Pacto Internacional de Derechos Humanos refuerza aquellas disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos que de por sí recogen el derecho consuetudinario internacional. Habida cuenta de que la República Islámica del Irán es parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, las disposiciones de estos últimos vinculan jurídicamente en su integridad al Gobierno de la República Islámica del Irán. Han de ser acatados de buena fe.

20. La República Islámica del Irán ha pasado ciertamente por un período difícil. Su pueblo y sus dirigentes, como el pueblo y los dirigentes de cualquier otra nación, comparten la aspiración universal por la justicia que en la Carta de las Naciones Unidas encuentra expresión tan elocuente. En una situación revolucionaria o pos-revolucionaria es comprensible que se produzcan debates sobre los fundamentos, los principios y las doctrinas que deben inspirar la reconstrucción de la sociedad con un espíritu de justicia y equidad. Se trata de temas dignos de reflexión y de examen, pero la comunidad de las naciones no puede aceptar que un Estado se aísle hasta el punto de negar la validez de un sistema de derecho elaborado mediante la aceptación

^{1/} Véanse las resoluciones 32/66, 33/51, 34/45, 35/132, 36/58, 37/191, 38/116 y 39/136 de la Asamblea General.

universal y que sigue siendo uno de los elementos más importantes en las relaciones con los Estados, que es la columna vertebral de la comunidad de naciones según existe en el mundo de hoy. El derecho internacional en general y los derechos humanos en particular no son ciertamente nociones inmutables. Se hallan en evolución y la propia Comisión de Derechos Humanos ha introducido a lo largo de los años muchas innovaciones, algunas de las cuales se encuentran aún en estado embrionario. Sin embargo, hay que tener presente que es la comunidad de naciones, a través de sus órganos y a través de la práctica conjunta, la que elabora el derecho internacional. Un Estado no puede desvincularse por sí solo de este proceso y negar la validez de las normas creadas de común acuerdo.

21. El Representante Especial apela por consiguiente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere de buena fe con él y en la Comisión e inicie un diálogo. El Representante Especial estaría entonces en condiciones de presentar un informe más completo a la Comisión más adelante, si es que se prorroga su mandato.